



EL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

GABY PÉREZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

25 JUL 2023
12:10

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de julio del 2023

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
11:59 hrs
25 JUL 2023
con anexo

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

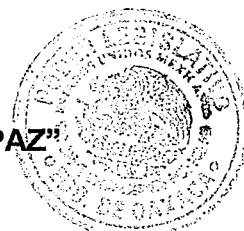
Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13, el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13, el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**; basándome en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Oaxaca, a pesar de ser un estado multicultural, aún persiste la discriminación hacia algunos grupos poblacionales, teniendo como consecuencia de ellos, el que no puedan gozar del acceso y ejercicio pleno de sus derechos humanos. Situación que se ve reflejada en los obstáculos que existen en el acceso a oportunidades laborales; lo es así puesto que, diversas personas pertenecientes a la población LGTBIQ+ siguen sufriendo discriminación al momento de acceder a un empleo. Constituyendo así actos que atentan contra los principios de igualdad, respeto, tolerancia, sensibilidad y justicia, imposibilitando su participación e inclusión en condiciones dignas en el ámbito laboral de nuestro estado, constituyendo un obstáculo y limitación en el bienestar y desarrollo de nuestro Estado y País. Sin que pase desapercibido que, a efecto de contar con marco jurídico de vanguardia, también propongo armonizar el contenido de la ley que nos ocupa, con diversos decretos que este Poder legislativo ha aprobado, respecto a la actualización de algunas denominaciones de dependencias e instituciones, las cuales aún se enuncian en la ley en comento, con las denominaciones anteriores por lo que, a fin de no generar contradicción entre las leyes, inobservancia e incumplimiento, por la ciudadanía, propongo la actualización de las mismas.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto, promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando la no discriminación por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, de manera que la población LGBTQ+ acceda en igualdad de condiciones al mercado laboral, respetándose su dignidad y derecho al trabajo. Así mismo, propongo armonizar el contenido de diversas dependencias que integran la Administración Pública Centralizada en la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, de conformidad al decreto 731 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Es de imperiosa necesidad destacar que el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenamientos jurídicos en los cuales se configuran uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos, el de la no discriminación. Derivado de lo antes citado, nuestro Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define la discriminación como "un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2 párrafo dos, establece que, los Estados Partes están comprometidos adoptar medidas y a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, **sin discriminación alguna por motivos** de color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición.

El artículo 1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** dispone que los Estados Partes están comprometidos a que **toda persona sujeta a su jurisdicción pueda ejercer plenamente sus derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas**

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 2 y 4 respectivamente que:

La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado; particularizando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Derivado de lo anterior por disposición de ley, el Estado debe velar y cumplir con el principio de inclusión e igualdad a favor de todas las personas sin excepción, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo establece la Constitución política Federal. Aunado a que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción por su orientación sexual, identidad y expresión de género.

La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 10 denominado "Reducir la desigualdad en y entre los países" precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. En su objetivo 10.2 plantea: "de aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición".

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

De acuerdo a la **Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS)**, el **20.2%** de la población de 18 años y más, declaro haber sido discriminada. Los motivos de discriminación que destacan son la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad, tono de piel, manera de hablar y las creencias religiosas. Oaxaca se encuentra en las 5 primeras entidades con lo más altos números de discriminación¹.

Las Normas Internacionales de Derechos Humanos y orientación sexual e identidad de género establecen que, la garantía de la igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos aplica a todas las personas, independientemente de sus características sexuales, orientación sexual y su identidad de género. Esto quiere decir que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexual transgénero LGBTIQ+, u otra identidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados, excluidos por ser quienes son.

La discriminación que sufren las personas a causa de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, claramente atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, y de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la víctima, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Resulta importante precisar que el artículo 1 fracción III de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, establece que, se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia y cualquier manifestación de xenofobia, como también lo establece el artículo 2 de la Ley para Atender y Prevenir y Eliminar

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en el cual se establece como objeto de la Ley en mención, promover la igualdad de oportunidades así como eliminar todas las formas de discriminación.

La exclusión e invisibilización que sufre la comunidad LGBTIQ+, en diversos sectores de la sociedad es uno de los problemas que más laceran, restringen y limitan el acceso pleno, al marco normativo vigente que regula a la sociedad oaxaqueña.

En nuestro Estado, a pesar de los avances en materia de legislación, las personas con una orientación sexual, identidad y expresión de género diversa continúan siendo **excluidas** en el acceso a **oportunidades de empleo y condiciones de trabajo dignas**; en consecuencias se les **limita el pleno ejercicio del derecho al trabajo**. En razón de lo anterior; la presente iniciativa pretende contribuir para garantizar el derecho y acceso pleno a esos sectores, que, por las características anteriormente mencionadas, **no** han podido acceder a esos beneficios, y por lo contrario han sido discriminados.

El no permitir el acceso universal a todas las personas en nuestro Estado al derecho al trabajo, por su **orientación sexual, identidad y expresión de género, implican actos de discriminación**, los cuales se encuentran prohibidos de conformidad a lo dispuesto por el máximo ordenamiento legal federal y estatal.

La discriminación en cualquiera de sus formas de expresión y la negación, exclusión o segregación del ejercicio de los derechos más mínimos de los individuos o grupos de población, en razón de su **orientación sexual, identidad y expresión de género, constituyen una de las mayores violaciones a los derechos humanos.**

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, limita al goce pleno de los derechos humanos, la cual tiene raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual, dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden en el ámbito privado y público. Las personas de la población LGBTIQ+, enfrentan grandes desafíos para gozar el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos, traduciéndose en dificultades en el acceso a oportunidades en diversos ámbitos, siendo uno de ellos el empleo.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

En nuestro Estado no debemos generar ni propiciar que esos hechos tan lamentables ocurran, en Oaxaca hay lugar para todas y todos. Desde este Poder Legislativo, debemos de priorizar la atención sobre el peligro que implica la **discriminación por diversidad sexual, y cualquier acto de discriminación que atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las personas incluidas en esta los derechos al acceso a condiciones laborales dignas.**

Si bien es cierto en la actualidad la sociedad Oaxaqueña, ha conseguido grandes avances en la igualdad entre los miembros de la sociedad, aún existen desigualdades importantes en materia de oportunidades laborales a personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género. En consecuencia, es necesario propiciar que se generen y se garantice el acceso a las políticas públicas y programas laborales para beneficio sin excepción de todas y todos. Es así que esta iniciativa pretende establecer la cero discriminación, para establecer leyes más justas e igualitarias con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas, promoviendo el mejoramiento de las condiciones laborales. Conscientes que desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir al logro de reducción de la desigualdad para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Siendo oportuno señalar que, como se argumenta, no sólo se trata de una vulneración a los derechos por la discriminación como consecuencia del rechazo a la población LGBTIQ+, sino también la obstrucción al acceso a oportunidades en el campo laboral.

El derecho al trabajo se reconoce en las normas fundamentales de derechos humanos como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** en su artículo 23 establece que:

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo**, a la libre elección de su trabajo, a **condiciones equitativas** y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. **Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.**

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° párrafo primero y artículo 123, establece:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Así como la **Ley Federal del Trabajo** que es la que rige el derecho laboral en el país establece en su artículo 2°, 3° y 133 lo siguiente:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo **digno o decente en todas las relaciones laborales.**

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; **no existe discriminación** por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, **preferencias sexuales** o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. **Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.**

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.**

Ante ello se entiende, al **derecho al trabajo** como el **derecho fundamental humano** por el que toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

De acuerdo con la Investigación para la elaboración de un Diagnóstico de personas LGBT en México realizada en 2016 a través de un convenio de colaboración entre la Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C. y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se observa que: en la postulación para un trabajo, varias personas han enfrentado prácticas que pudieran resultar discriminatorias, como pruebas de embarazo (2.59%) o de VIH/SIDA (11.76%). La mitad de las personas ha vivido, por lo menos alguna vez en su vida laboral, alguna situación de acoso, hostigamiento o discriminación².

En Oaxaca, a pesar del trabajo que se ha realizado por el reconocimiento de los derechos de las personas en situación vulnerable como lo es la población LGBTQIA+, aún impera la discriminación en el acceso al trabajo.

De acuerdo a datos de la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca** (DDHPO), entre 2015 y 2021 se iniciaron 32 expedientes relacionados con actos discriminatorios hacia personas de la comunidad LGBTIQ+, mismos que repercutieron en la negación del ejercicio de sus derechos humanos. Entre las garantías más vulneradas de las personas LGBTIQ+ están el **derecho al trabajo**, a la seguridad jurídica, igualdad ante la ley, el acceso a la justicia e integridad personal³.

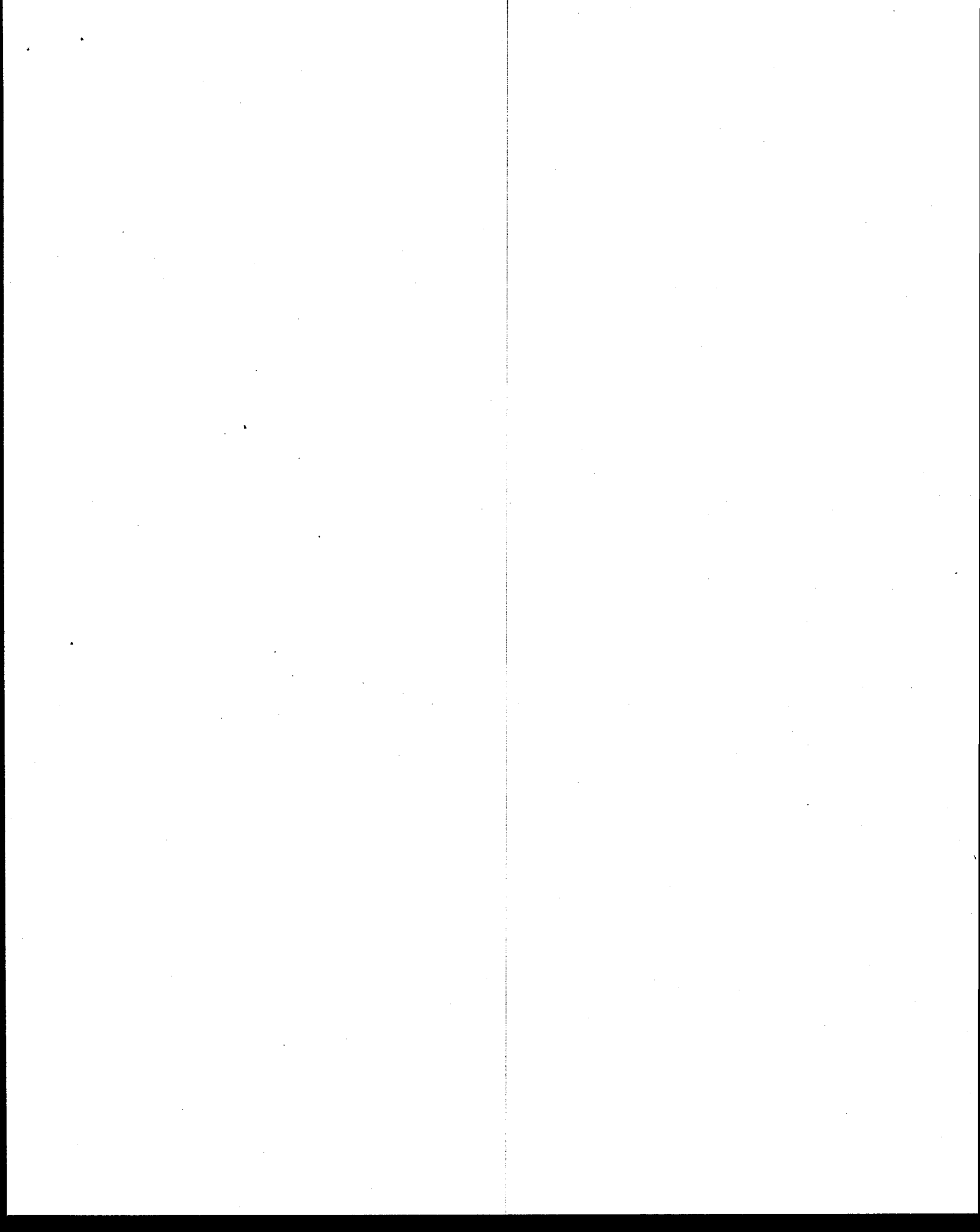
El 17 de mayo de 2022, Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia, el proyecto "Transformándome" realizó un llamado a las autoridades para exigir a las autoridades políticas de inclusión en diversas áreas, siendo una de ellas, lo referente al trabajo. Puesto que, sectores como el muxe, en el Istmo, aun cuando existe la apertura y el reconocimiento, las personas muxes y trans enfrentan discriminación laboral de acuerdo a lo reportado por el estudio realizado en 2020 por la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C. (Mexfam)⁴.

Las situaciones de discriminación y acoso hacia personas LGBTIQ+, han propiciado que, al momento de presentarse a una entrevista de trabajo, y una vez siendo contratados, oculten su orientación sexual, identidad y expresión de género, debido a que es un obstáculo que les impide conseguir o permanecer en un trabajo.

² <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/592/85c/4b5/59285c4b5b716883866442.pdf>

³ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/derecho-al-trabajo-y-la-identidad-juridica-garantias-mas-violentadas-comunidad-lgbt-en>

⁴ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/comunidad-muxe-de-oaxaca-exige-politicas-de-inclusion-en-el-dia-contra-homofobia-transfobia>



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Aunado a los obstáculos para obtener un empleo, se les despiden injustamente y se les niega condiciones laborales dignas. En consecuencia y derivado de los fundamentos que anteceden, para hacer frente a los grandes retos para emplear formalmente a personas con discapacidad, se propone que preferentemente el intérprete de lenguaje de señas mexicanas sea una persona con discapacidad; lo anterior a efecto de generar la inclusión en espacios **de trabajo a personas que, por su orientación sexual, identidad y expresión de género se les dificulta acceder a un centro de trabajo.**

De esta manera estaríamos protegiendo los siguientes derechos:

- Derecho al trabajo digno
- No discriminación

Si bien es cierto en la actualidad, notoriamente hemos avanzado para proteger a los grupos vulnerables en las disposiciones normativas, cierto es que, aún hay temas relevantes que merecen ser atendidos con brevedad tales como **responsabilidad social, derechos humanos, inclusión social y política para las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.**

Dicho lo anterior, resulta notorio realizar acciones que coadyuven a dar seguridad jurídica, a los grupos vulnerables como lo son las disidencias sexo-genéricas, por ello esta iniciativa tiene como objetivo que, este grupo poblacional pueda contar condiciones laborales dignas a efecto de garantizar **el derecho al trabajo, a efecto de que puedan ejercer su derecho de acceder al sector laboral en condiciones apegadas al cumplimiento de los derechos humanos.**

De conformidad con lo anterior, es importante que, como legisladoras y legisladores, realicemos las reformas y adiciones necesarias, para generar, seguridad jurídica y protección a la ciudadanía en general y en especial tratándose de personas en condiciones de vulnerabilidad como lo son las disidencias sexo genéricas.

Las situaciones discriminatorias que obstaculizan el pleno derecho al acceso a un trabajo con condiciones dignas, no podemos permitir que se continúen replicando, es necesario que en nuestro Estado los sectores público y privado actúen sin distinción y prejuicio en la contratación y el desarrollo de las actividades laborales, es decir no deben tomar en cuenta factores sociales y biológicos, toda vez que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la máxima ley que rige a México, y por lo consiguiente a Oaxaca, indica en el artículo

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

1, que ***todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.***

En otro contexto, pero no menos importante, los parlamentos, congresos o asambleas, en su carácter de instituciones parlamentarias u órganos legislativos, tienen como una atribución la elaboración y actualización de leyes de aplicación general o estatal, las cuales tienen por objeto normar el actuar o conducta del ser humano, así como otorgar derechos y obligaciones a las autoridades.

Por lo consiguiente, el congreso general, así como cada una de las entidades federativas, han establecido en su constitución local y en la legislación en materia parlamentaria, los procedimientos a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y publicación. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o reformas para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino que debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional, siendo necesaria a efecto de que no haya incumplimiento o inobservancia de la norma; de esta manera se promoverá que el ordenamiento jurídico opere como un sistema congruente.

En este sentido, la armonización se contempla en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establece que; la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Lo que se traduce

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

en la obligatoriedad y la observancia que debe de existir a lo señalado en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma por parte de las legislaciones locales.

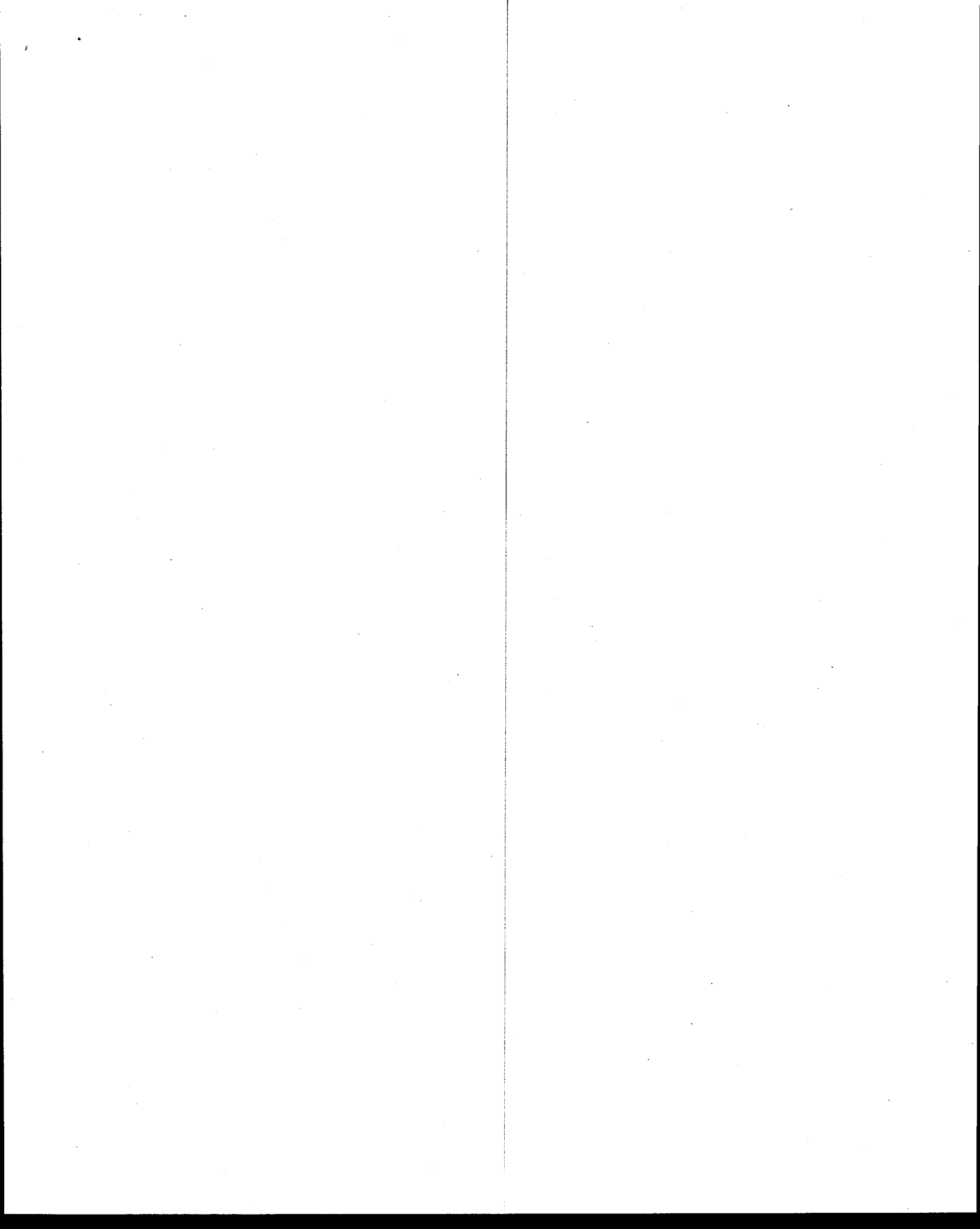
Es por ello que, la armonización u homologación legislativa es de trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incorporados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las Entidades Federativas, ha delimitado en su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, el procedimiento a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y expedición. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o el aditamento de nuevas normas o reforma para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Las homologaciones o armonizaciones coadyuvan al óptimo desarrollo de las funciones del servicio público, puesto que da lugar al entendimiento comprensible, veraz y legal de las disposiciones, toda vez que la modificación a las nomenclaturas fortalece al marco normativo.

Dicho lo anterior y de conformidad al cambio de denominación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Secretaría de Desarrollo Económico, que derivó del **Decreto 731** aprobado el 23 de noviembre de 2022, por quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

necesario homologar las denominaciones de diversas autoridades e instituciones, a las que se refiere la **Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**.

Por lo consiguiente, la presente iniciativa tiene como objeto, promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando la no discriminación por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, de manera que la población LGBTIQ+ acceda en igualdad de condiciones al mercado laboral, respetándose su dignidad y derecho al trabajo. Así mismo, considero oportuno y procedente armonizar el contenido de diversas dependencias que integran la Administración Pública Centralizada en la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, de conformidad al decreto 731 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con el propósito de generar seguridad jurídica, razón por la que propongo la presente iniciativa a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:</p>

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

I a la XVI. . . .

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Economía**, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

I a XXI. . . .

XXII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando que no exista discriminación debido a la poca experiencia laboral de edad o por razón de género;

XXIII a la XXXII. . . .

I a la XVI. . . .

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

I a XXI. . . .

XXII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando que no exista discriminación debido a la experiencia laboral, edad, **su origen étnico o nacional**, género, **estado civil, discapacidad, condición social, económica, de salud, de migrante, religión, opiniones, ideología política o por razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

XXIII a la XXXII. . . .

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

DECRETO:

Único. Se reforman el primer párrafo al artículo 13; el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la fiscalía general del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

I a la XVI. . . .

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

I a XXI. . . .

XXII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando que no exista discriminación debido a la experiencia laboral, edad, **su origen étnico o nacional, género, estado civil, discapacidad, condición social, económica, de salud, de migrante, religión, opiniones, ideología política o por razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

XXIII a la XXXII. . . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

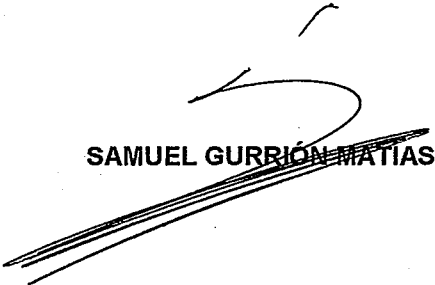
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ATENTAMENTE



ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



EVA DIEGO CRUZ

Esta foja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13, el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.